

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5810

ABRIL 15 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS
CC 1018348655
LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS
CC 1018347029
ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS
CC 21490520
Radicado: **PACC-2026-475**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la

prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

***Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios** y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)”. Subrayado y negrita propios.*

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

*(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.*

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en RURAL_190040200852060000_VEREDA LA MESETA del municipio de ANORÍ, ANTIOQUIA, correspondiente al contrato No. 7196280; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PERIODO	ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2021-09	1233407899	10/11/2021	\$ 282,733.90	\$ 0.00	\$ 282,733.90
2022-06	1281048297	12/08/2022	\$ 1,450,035.84	\$ 4,073.22	\$ 1,454,109.06
2022-09	1296888940	11/11/2022	\$ 717,841.98	\$ 8,859.13	\$ 726,701.11
2022-12	1313232986	10/02/2023	\$ 615,269.10	\$ 28,196.73	\$ 643,465.83
2023-03	1327877250	11/05/2023	\$ 830,996.10	\$ 36,106.66	\$ 867,102.76
2023-06	1342311124	15/08/2023	\$ 1,104,267.01	\$ 48,027.85	\$ 1,152,294.86
2023-09	1357467748	10/11/2023	\$ 789,995.03	\$ 61,965.35	\$ 851,960.38
2023-12	1371356586	09/02/2024	\$ 290,542.01	\$ 76,993.05	\$ 367,535.06
2024-03	1385515326	10/05/2024	\$ 359,281.58	\$ 84,558.97	\$ 443,840.55
2024-06	1399800137	08/08/2024	\$ 303,854.29	\$ 94,108.44	\$ 397,962.73
2024-09	1413606509	12/11/2024	\$ 340,017.60	\$ 94,070.77	\$ 434,088.37
2024-12	1427541290	12/02/2025	\$ 236,221.57	\$ 101,655.67	\$ 337,877.24
2025-03	1441685069	14/05/2025	\$ 325,530.66	\$ 105,164.56	\$ 430,695.22
2025-06	1455698459	14/08/2025	\$ 331,542.63	\$ 110,185.52	\$ 441,728.15
2025-09	1469691649	12/11/2025	\$ 227,601.31	\$ 112,471.92	\$ 340,073.23
TOTAL			\$ 8,205,730.61	\$ 966,437.84	\$ 9,172,168.45

Nota: Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

9. Que según consultas No. 796343490 y 796343924 del 15 de abril de 2026, realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la plataforma denominada como Ventanilla Única de Registros -VUR-, y conforme a los datos básicos y jurídicos del folio inmobiliario, se pudo determinar que las señoras KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018348655, LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018347029 y ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21490520, ostentan la calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-14101, correspondiente a la instalación RURAL_190040200852060000_VEREDA LA MESETA del municipio de Anorí, Antioquia a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7196280.

Lo anterior, en concordancia con la información registrado en el radicado 20230120017650 en el cual se aporta los documentos en el cual se constata la venta inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-14101.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/04/2026

Hora: 06:23 AM

No. Consulta: 796343490

N° Matrícula Inmobiliaria: 003-14101

Referencia Catastral: 050400001000000180021000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: ANORI

Cédula Catastral:

Vereda: LA CRISTALINA

Nupre: AAM0001KCJE

Dirección Actual del Inmueble: QUEBRADAS

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 22/12/2008

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 21/04/2008

Estado Folio: ACTIVO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2026

Hora: 06:25 AM

No. Consulta: 796343924

No. Matrícula Inmobiliaria: 003-14101

Referencia Catastral: 050400001000000180021000000000

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-2013 Radicación: 2013-003-6-1256

Doc: ESCRITURA 321 DEL 2013-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ANORI VALOR ACTO: \$6.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS ZULETA LUIS FERNANDO CC 8401067

A: MUÑOZ HOYOS KELLY JOHANA CC 1018348655 X

A: MUÑOZ HOYOS LEIDY TATIANA CC 1018347029 X

A: MUÑOZ HOYOS ISMELDA CC 21490520 X

SEGUNDO ADQUISICION: Que adquirió así —
Lote A, por compra realizada a LUIS FERNANDO VANEGAS ZULETA, mediante
 escritura pública numero trescientos veintituno (321) otorgada en la Notaria Única
 del Circulo de Anorí el día veintiocho (28) del mes de septiembre de dos mil trece (
2013), la cual está sujeta a inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de
 Amalfi al folio de matricula inmobiliaria 003-0014101 —

República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRES (323)

FECHA SEPTIEMBRE 28 DE 2013

ACTOS: 1.- ENGLOBE

COMPARECIENTE: KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS Y OTRAS

MATRICULA INMOBILIARIA : 003-0014101

CODIGO CATASTRAL: 2010000180002100000000

SUPERFICIE : 2.4062 HECTAREAS.

PREDIO : DOSQUEBRADAS

VEREDA LA CRISTALINA

MATRICULA INMOBILIARIA : 003-0014102

CODIGO CATASTRAL: 2010000180002200000000

SUPERFICIE : 2.4063 HECTAREAS.

PREDIO : LA CRISTALINA

VEREDA LA CRISTALINA

AREA DE ENGLOBE 4.8125 Hs.

En el Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, República de Colombia a
días del mes de veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil trece
(2013) ante mí, cuya Notaria Titular es GLADIS HELENA TORRES BRAN
 comparecieron LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS, mayor de edad, residente en el
 municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.347.029 de Amalfi
 Antioquia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, KELLY JOHANA
MUÑOZ HOYOS, mayor de edad, residente en el municipio, identificada con la
 cédula de ciudadanía número 1.018.348.655 de Amalfi Antioquia, de estado civil
 soltera, ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS, mayor de edad, residente en el
 municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.490.520 de Anorí
 Antioquia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes obra en
 este acto en su propio nombre y representación, y MANIFESTARON: —

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10. En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-690 de 2002, afirmó que el propietario del contrato de condiciones uniformes se considera a su vez un beneficiario del servicio, en los siguientes términos:

*“Es forzoso entonces concluir que **tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, la disposición acusada está justificada y es razonable, pues no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas**”.* (énfasis propio).

En ese sentido, se vinculará las señoras KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018348655, LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018347029 y ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21490520, como usuarios, en atención al beneficio al que hace referencia el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994.

11. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *“pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales”*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

12. Por ostentar la calidad de suscriptor, propietario y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018348655, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

13. Por ostentar la calidad de suscriptor, propietario y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018347029, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

14. Por ostentar la calidad de suscriptor, propietario y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21490520, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

15. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de las señoras KELLY JOHANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018348655, LEIDY TATIANA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018347029 y ROSA ISMELDA MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21490520, en calidad de propietarios y usuarios, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.172.168), más las obligaciones o consumos causados que sean exigibles con posterioridad al inicio de este proceso, así como los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: INDICAR que el funcionario ejecutor realizó la consulta de los datos del ejecutado en la plataforma Ubica plus, con el fin de efectuar la notificación correspondiente. Ubica Plus es un reporte asociado al número de identificación del titular, incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos y celulares, así como correos electrónicos disponibles en la base de datos de TransUnion. Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, que establece:



“ARTÍCULO 10 . CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (...).”

CUARTO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ